



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 28 JUN. 2022

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 1064

Vista la pieza administrativa EX-2021-04192436-GDEMZA-APOT#SAYOT, donde constan los antecedentes vinculados a la planificación del Perilago del Embalse Potrerillos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.498 de "Aprovechamiento recreativo, turístico y urbanístico de las tierras del Perilago del Embalse Potrerillos" en su artículo 5 faculta al Poder Ejecutivo, a proyectar el aprovechamiento recreativo, turístico y urbanístico de las tierras del Perilago del Embalse Potrerillos y a otorgar las concesiones previstas en los artículos 38° y 44° inc. 2 de la Ley N° 6.044. También lo faculta a reglamentar el Ordenamiento Territorial y la urbanización de las zonas de influencia del embalse y otorgar concesiones, autorizaciones o permisos vinculados con el uso del embalse y de las tierras del perilago.

Que el área del Perilago del Embalse Potrerillos es la establecida por Ley N° 6.498, artículo 52, en torno a 1.200 mts. de la cota de máximo embalse (1.381,8 m.s.n.m.) según Decreto N° 1.831/2000 y el Triángulo de Tierras Fiscales determinado en el Decreto N° 932/1985. Se considera este polígono en su totalidad, independientemente de los títulos de propiedad, "privado o fiscal" o de dominio "público o privado", por encontrarse bajo el régimen especial de zonificación de usos del suelo aprobado por el Decreto N° 280/2002.

Que el Decreto N° 280/2002 de aprobación del régimen especial de zonificación de usos suelo del Perilago del Embalse Potrerillos, en su artículo 5 establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza a través de la entonces Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano (DOADU), actualmente la Agencia Provincial de

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMP.
Y ORD. TERR.

Sac. General

D. Administr.

Ases. Legal

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Ordenamiento Territorial (APOT), Órgano desconcentrado de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAyOT). Asimismo esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8.051 de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo (LOTUS) según su artículo 39 y responsable de garantizar la concordancia de los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas en función del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (PPOT) aprobado por Ley N° 8.999.

Que es necesario actualizar la Zonificación dispuesta por el Decreto N° 280/2002 en virtud de los avances en materia de Ordenamiento Territorial en la Provincia según Ley N° 8.051 de "Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo" y Ley N° 8.999 "Plan Provincial de Ordenamiento Territorial". Y también de conformidad con los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial de los Departamentos de Las Heras (Ordenanza N° 56/2020) y Luján de Cuyo (Ordenanza N° 13.495/2019).

Que la Dirección de Hidráulica solicitó mediante nota (NO-2021-01211438-DHIDRA#MIPIP) obrante en orden 2, con su debido fundamento técnico, la modificación de la zona "4.1. Zona de servicio a la presa", la cual está exclusivamente destinada al establecimiento de todas aquellas instalaciones que hagan a la operación, administración, mantenimiento, conservación y control de la presa, cambiando así la denominación del área restante en el Decreto N° 280/2002.

Que a fin de dar respuesta a lo dispuesto por la Ley N° 8.051 en su artículo 7 inc. g), la cual define como instrumento de ordenamiento territorial para los perilagos a los Planes Especiales de Ordenamiento Territorial, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) formula el "Plan Especial de Ordenamiento Territorial del Perilago de Potrerillos" en base a los antecedentes producidos a partir de la construcción de la Presa; sin perjuicio de que dicha actualización pueda ser

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMB. Y ORD. TERR.
Sec. General
D. Asesoría
D. Ejecución

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

concordada posteriormente en conjunto con municipios y/u otras jurisdicciones competentes en el área del Perilago que así lo requieran.

Que el "Plan Especial de Ordenamiento Territorial del Perilago de Potrerillos (2021)" actualiza los antecedentes en la materia, integrando documentos técnicos producidos a lo largo de 40 años, conformando un instrumento específico de planificación territorial que aborda el área de manera integral y propone modificaciones a fin de generar un marco normativo en concordancia con las nuevas leyes de Ordenamiento Territorial y el objetivo de convertir al Perilago del Embalse Potrerillos y su entorno en un Polo Turístico Recreativo basado en el turismo sostenible como estrategia de desarrollo.

Por ello, y de conformidad a los dictámenes emitidos al respecto,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto N° 280/2002 y apruébese la zonificación de usos del suelo en la zona del Perilago del Embalse Potrerillos, de conformidad con la autorización concedida al Poder Ejecutivo por intermedio del Artículo 52 de la Ley N° 6.498, Decreto N° 1.831/2000 y Decreto N° 932/1985, la cual se establece por medio del presente decreto en el "Anexo I: Zonificación de usos del suelo Perilago del Embalse Potrerillos" y "Anexo II: Pautas urbanísticas de ocupación según áreas en el Perilago del Embalse Potrerillos".

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 2 del Decreto N° 280/2002 estableciendo que las zonas determinadas en el "Anexo I: Zonificación de usos del suelo Perilago del Embalse Potrerillos" y aprobadas por el artículo anterior

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMB. Y ORD. TERR.
Sec. General
D. Asesoría
Asesor. Legal

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

ES COPIA
[Signature]
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

del presente decreto tendrán los usos, destinos y lineamientos que a continuación se establecen:

Áreas Urbanas: son las destinadas a asentamientos humanos para usos residenciales, servicios administrativos, actividades terciarias de comercio de cercanía y servicios al turismo, así como actividades secundarias compatibles con el uso residencial. Deberán preverse para estas áreas las infraestructuras, servicios públicos y equipamientos necesarios para su desarrollo.

• **Villa Potrerillos:** definida por el asentamiento poblacional correspondiente a la población que fue afectada por las obras correspondientes al "Aprovechamiento Integral Río Mendoza - Proyecto Potrerillos". Predomina el uso residencial permanente con servicios, equipamiento, infraestructura básica y comercios terciarios.

• **Eje turístico-recreacional:** corresponde al área urbanizable de Av. Los Cóndores desde el Centro Cívico. Se permiten actividades gastronómicas, recreativas, comerciales y de alojamiento turístico.

• **Ribera del Río Blanco:** son las destinadas a espacios públicos con forestación sin construcciones ni instalaciones permanentes. No se permiten campings.

• **Interfaz urbana - natural:** se permiten usos residenciales, actividades terciarias de comercio de cercanía y servicios al turismo, así como actividades secundarias compatibles conservando las características del entorno natural. Deberán contemplarse en los futuros proyectos las infraestructuras, servicios públicos y equipamientos necesarios para su desarrollo.

Áreas turístico-recreativas: se permite la localización de emprendimientos, infraestructura, servicios y equipamiento para usos vinculados con la hotelería, residencias y actividades recreativo-deportivas compatibles.

Lic. HUMBERTO MINGOKANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

DECRETO N° 1064

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

• **Unidades autosuficientes:** se permite la localización de emprendimientos hoteleros y residenciales con servicios y equipamiento propios que permitan consolidar las actividades turístico - recreativas. La infraestructura y equipamientos necesarios para su funcionamiento deberán preverse en el marco de los proyectos propuestos ya que se trata de la margen norte del Perilago que carece de los mismos y su accesibilidad es muy limitada.

• **Unidades dependientes:** se permite la instalación de alojamientos turísticos, campings, clubes, balnearios, espacios públicos, comercios, gastronomía y embarcaderos. Se trata de las unidades territoriales ubicadas en la margen sur con mayor accesibilidad, vinculación y servicios ya consolidados. Dentro de estas Unidades, en las áreas colindantes a la Ruta Nacional N° 7 se prevé el desarrollo del equipamiento y servicios a escala regional para satisfacer las necesidades del Corredor Bioceánico. También se deberá considerar los espacios destinados a usos de equipamientos comunitarios para satisfacer demandas de la actividad turística y local (ej.: sedes institucionales provinciales permanentes, sede municipal, SUM, núcleo de servicios para visitantes, información turística, etc.).

Áreas complementarias: Son las adyacentes a áreas urbanas y espacios de circulación que constituyen la transición entre éstas y las áreas no urbanas. Las instalaciones o emprendimientos que en ellas se localicen deberán ser compatibles con las actividades permitidas en su entorno.

• **Servicios básicos:** Son áreas destinadas a la instalación de los equipamientos relacionados con la infraestructura básica. Podrán instalarse en ellas: Plantas de tratamientos de líquidos cloacales, plantas potabilizadoras, cisternas y reservorios, equipos de fibra óptica, estaciones transformadoras y otras instalaciones que surjan con la demanda y avances tecnológicos.

Lic. HUMBERTO MUKORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMP.
Y ORD. TERR.
SEC. GENERAL

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

• **Zonas verdes:** Son las destinadas a la forestación con especies autóctonas o exóticas adaptadas, con tratamiento adecuado como espacios públicos.

Áreas de restricción especial: Son las sujetas a un régimen especial de regulación de los usos del suelo, destinadas a conservar el paisaje, sus procesos y recursos.

• **Servicio a la presa:** Es la destinada exclusivamente a establecer todas aquellas instalaciones que hagan a la operación, administración, mantenimiento, conservación y control de la presa.

• **Investigación:** Son las zonas que cuentan con yacimientos paleontológicos y/o arqueológicos, por lo tanto deben ser preservadas. Se permiten actividades científicas, relacionadas con el conocimiento, divulgación y conservación de éste.

Las pautas urbanísticas de ocupación de las áreas anteriormente definidas constan en el "Anexo II: Pautas urbanísticas de ocupación según áreas en el Perilago del Embalse Potrerillos", aprobadas por el Artículo 1 del presente decreto.

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 3 del Decreto N° 280/2002, determinando que en las zonas colindantes con el espejo de agua definidas en el Artículo 2 del presente decreto que no estén destinadas al servicio de la presa, se preservarán espacios continuos destinados a garantizar el uso común de las aguas del espejo desde la cota máxima (1.381,8 m.s.n.m.) hasta los 50 metros hacia fuera de este límite.

Artículo 4°: Modifíquese el Artículo 5 del Decreto N° 280/2002, determinando que la Autoridad de Aplicación del presente decreto será la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAYOT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Lo dicho es sin perjuicio de la competencia y jurisdicción que corresponde a otros

LIC. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMB.
Y ORD. TERR.
Sec. General

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

organismos, tanto del ámbito nacional, provincial o municipal, y de lo establecido en el Decreto N° 2.188/2008.

Artículo 5°: Agréguese como Artículo 6° del Decreto 280/2002: "**Artículo 6°:** Los terrenos aledaños al área regulada por el presente decreto deberán respetar la zonificación municipal vigente con sus respectivos procedimientos, notificando a la Autoridad de Aplicación de cualquier actividad o proyecto que pueda influir en el área del Perilago del Embalse Potrerillos determinado por la legislación vigente."

Artículo 6°: Agréguese como Artículo 7° del Decreto 280/2002: "**Artículo 7°:** Cualquier desarrollo de los particulares que sea aprobado a través de los procedimientos establecidos por normativa legal vigente, quedará económicamente a cargo de los mismos su garantía de dotación de infraestructuras y servicios, a menos que la Provincia a través de su Autoridad de Aplicación establezca lo contrario.

Artículo 7°: Agréguese como Artículo 8° del Decreto 280/2002: "**Artículo 8°:** Toda actividad que se desarrolle en cercanía a los cauces aluvionales deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Hidráulica.

Artículo 8°: Apruébese el Anexo III como texto ordenado y definitivo del Decreto N° 280/2002 con las modificaciones agregadas en el presente.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por los Ministros de Planificación e Infraestructura Pública, de Economía y Energía y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 10: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Lic. HUMBERTO MARGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMB. ORD. TERR.
Sec. General
Ases. Leg.

Dr. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Abg. VÍCTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta
de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

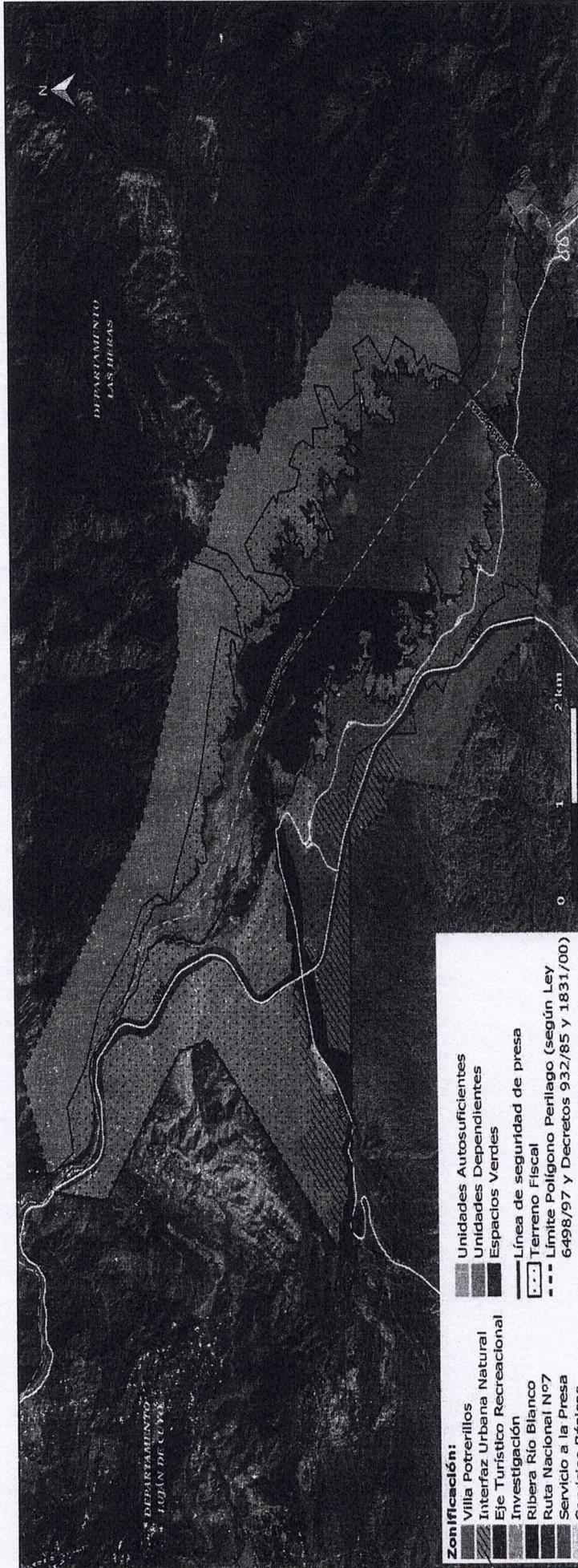
DECRETO N° 1064

EX-2021-04192436-GDEMZA-APOT#SAYOT

ANEXO I
ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO PERILAGO DEL EMBALSE POTRERILLOS

Dr. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

SEC. DE AMBIENTE Y ORD. TERR.
D. ADMINISTRACIÓN



ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. MARIO SEBASTIÁN ISERO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. EDUARDO ANDRÉS MAQUÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta
de Malvinas, a sus Veteranos y Caidos".

DECRETO N° 1064

EX-2021-04192436-GDEMZA-APOT#SAYOT

ANEXO II
PAUTAS URBANÍSTICAS DE OCUPACIÓN SEGÚN ÁREAS EN EL PERILAGO DEL EMBALSE
POTRERILLOS

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

AREAS	Fraciona- miento Mínimo HA.	Parcela Mínima m2	Retiro Mínimo mts.	"h" Máxima mts.	FOS	FOT	FIS	Observaciones
URBANS	1	500	3	8	0.4 0	0.8 0	0.5 0	
	1	500	3	8	0.4 0	0.8 0	0.5 0	
	-	-	-	-	-	-	-	Prohibidas todas las instalaciones fijas
RECREATIVAS	1	2.500	5	8	0.2 5	0.5 0	0.4 0	
	10	10.00 0	20	8	0.3 0	0.8 0	0.4 0	
	3	5.000	20	8	0.2 0	0.4 0	0.4 0	
COMPLEMENTARIAS	-	-	3	-	-	-	-	Las instalaciones referidas a servicios básicos requieren de una flexibilidad de ocupación de acuerdo a sus características específicas.
	-	-	3	8	-	-	-	Las instalaciones de servicios complementarios al uso recreativo deberán respetar retiro y altura.
RESTRICCIÓN	-	-	-	-	-	-	-	El uso y modalidad de ocupación dependen de los requerimientos específicos de la actividad hidroeléctrica.
	-	-	-	-	-	-	-	Zonas que cuentan con yacimientos Paleontológicos y/o arqueológicos por lo tanto deben ser preservadas.

SEC. DE AMB.
Y ORD. TER.
L. CARVALHO

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. WALTER SEBASTIÁN ISSRO
MINISTRO DE COMUNICACION E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. ABIGAIL VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Dr. ROBERTO LEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

DECRETO N° 1064

EX-2021-04192436-GDEMZA-APOT#SAYOT

ANEXO III

TEXTO ORDENADO Y DEFINITIVO DEL DECRETO N° 280/2002

Artículo 1°: Apruébese la zonificación de usos del suelo en la zona del Perilago del Embalse Potrerillos, de conformidad con la autorización concedida al Poder Ejecutivo por intermedio del Artículo 52 de la Ley N° 6.498, Decreto N° 1.831/2000 y Decreto N° 932/1985, la cual se establece por medio del presente decreto en el "Anexo I: Zonificación de usos del suelo Perilago del Embalse Potrerillos" y "Anexo II: Pautas urbanísticas de ocupación según áreas en el Perilago del Embalse Potrerillos".

Artículo 2°: Las zonas determinadas en el "Anexo I: Zonificación de usos del suelo Perilago del Embalse Potrerillos" y aprobadas por el artículo anterior del presente decreto tendrán los usos, destinos y lineamientos que a continuación se establecen:

Áreas Urbanas: son las destinadas a asentamientos humanos para usos residenciales, servicios administrativos, actividades terciarias de comercio de cercanía y servicios al turismo, así como actividades secundarias compatibles con el uso residencial. Deberán preverse para estas áreas las infraestructuras, servicios públicos y equipamientos necesarios para su desarrollo.

• **Villa Potrerillos:** definida por el asentamiento poblacional correspondiente a la población que fue afectada por las obras correspondientes al "Aprovechamiento Integral Río Mendoza - Proyecto Potrerillos". Predomina el uso residencial permanente con servicios, equipamiento, infraestructura básica y comercios terciarios.

• **Eje turístico-recreacional:** corresponde al área urbanizable de Av. Los Cóndores desde el Centro Cívico. Se permiten actividades gastronómicas, recreativas, comerciales y de alojamiento turístico.

Lic. HUMBERTO MINGOZANCI
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



Arq. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA



EX-2021-04192436-GDEMZA-APOT#SAYOT

ANEXO III

• **Ribera del Río Blanco:** son las destinadas a espacios públicos con forestación sin construcciones ni instalaciones permanentes. No se permiten campings.

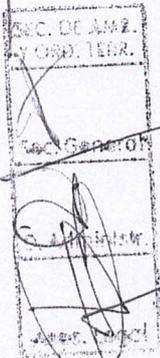
• **Interfaz urbana - natural:** se permiten usos residenciales, actividades terciarias de comercio de cercanía y servicios al turismo, así como actividades secundarias compatibles conservando las características del entorno natural. Deberán contemplarse en los futuros proyectos las infraestructuras, servicios públicos y equipamientos necesarios para su desarrollo.

Áreas turístico-recreativas: se permite la localización de emprendimientos, infraestructura, servicios y equipamiento para usos vinculados con la hotelería, residencias y actividades recreativo-deportivas compatibles.

• **Unidades autosuficientes:** se permite la localización de emprendimientos hoteleros y residenciales con servicios y equipamiento propios que permitan consolidar las actividades turístico - recreativas. La infraestructura y equipamientos necesarios para su funcionamiento deberán preverse en el marco de los proyectos propuestos ya que se trata de la margen norte del Perilago que carece de los mismos y su accesibilidad es muy limitada.

• **Unidades dependientes:** se permite la instalación de alojamientos turísticos, campings, clubes, balnearios, espacios públicos, comercios, gastronomía y embarcaderos. Se trata de las unidades territoriales ubicadas en la margen sur con mayor accesibilidad, vinculación y servicios ya consolidados. Dentro de estas Unidades, en las áreas colindantes a la Ruta Nacional N° 7 se prevé el desarrollo del equipamiento y servicios a escala regional para satisfacer las necesidades del Corredor Bioceánico. También se deberá considerar los espacios destinados a usos de equipamientos comunitarios para satisfacer demandas de la actividad turística y local (ej.: sedes institucionales provinciales permanentes, sede municipal, SUM, núcleo de servicios para visitantes, información turística, etc.).

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



EX-2021-04192436-GDEMZA-APOT#SAYOT

ANEXO III

Áreas complementarias: Son las adyacentes a áreas urbanas y espacios de circulación que constituyen la transición entre éstas y las áreas no urbanas. Las instalaciones o emprendimientos que en ellas se localicen deberán ser compatibles con las actividades permitidas en su entorno.

• **Servicios básicos:** Son áreas destinadas a la instalación de los equipamientos relacionados con la infraestructura básica. Podrán instalarse en ellas: Plantas de tratamientos de líquidos cloacales, plantas potabilizadoras, cisternas y reservorios, equipos de fibra óptica, estaciones transformadoras y otras instalaciones que surjan con la demanda y avances tecnológicos.

• **Zonas verdes:** Son las destinadas a la forestación con especies autóctonas o exóticas adaptadas, con tratamiento adecuado como espacios públicos.

Áreas de restricción especial: Son las sujetas a un régimen especial de regulación de los usos del suelo, destinadas a conservar el paisaje, sus procesos y recursos.

• **Servicio a la presa:** Es la destinada exclusivamente a establecer todas aquellas instalaciones que hagan a la operación, administración, mantenimiento, conservación y control de la presa.

• **Investigación:** Son las zonas que cuentan con yacimientos paleontológicos y/o arqueológicos, por lo tanto deben ser preservadas. Se permiten actividades científicas, relacionadas con el conocimiento, divulgación y conservación de éste.

Las pautas urbanísticas de ocupación de las áreas anteriormente definidas constan en el "Anexo II: Pautas urbanísticas de ocupación según áreas en el Perilago del Embalse Potrerillos", aprobadas por el Artículo 1 del presente decreto.

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos".

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

DECRETO N° 1064

EX-2021-04192436-GDEMZA-APOT#SAYOT

ANEXO III

Artículo 3°: En las zonas colindantes con el espejo de agua definidas en el Artículo 2 del presente decreto que no estén destinadas al servicio de la presa, se preservarán espacios continuos destinados a garantizar el uso común de las aguas del espejo desde la cota máxima (1.381,8 m.s.n.m.) hasta los 50 metros hacia fuera de este límite.

Artículo 4°: La presente zonificación es sin perjuicio de la autorización conferida al Departamento General de Irrigación en el Artículo 20 de la Ley N° 5274.

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación del presente decreto será la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAYOT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Lo dicho es sin perjuicio de la competencia y jurisdicción que corresponde a otros organismos, tanto del ámbito nacional, provincial o municipal, y de lo establecido en el Decreto N° 2.188/2008.

Artículo 6°: Los terrenos aledaños al área regulada por el presente decreto deberán respetar la zonificación municipal vigente con sus respectivos procedimientos, notificando a la Autoridad de Aplicación de cualquier actividad o proyecto que pueda influir en el área del Perilago del Embalse Potrerillos determinado por la legislación vigente.

Artículo 7°: Cualquier desarrollo de los particulares que sea aprobado a través de los procedimientos establecidos por normativa legal vigente, quedará económicamente a cargo de los mismos su garantía de dotación de infraestructuras y servicios, a menos que la Provincia a través de su Autoridad de Aplicación establezca lo contrario.

Artículo 8°: Toda actividad que se desarrolle en cercanía a los cauces aluvionales deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Hidráulica.

Lic. HUMBERTO MINGOZANICE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Decreto importado**

Número:

Mendoza,

Referencia: Decreto 1064/2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.